

LA IGLESIA COMO UNA INSTITUCIÓN DE PODER

Soledad GÓMEZ NAVARRO. Universidad de CÓRDOBA.

I. INTRODUCCIÓN:

La Iglesia como sistema cultural, social y una institución de poder.

Principales fuentes documentales.

II. BASES ECONÓMICAS:

Definición de patrimonio eclesiástico.

Formación y constitución

Gestión.

III. BASES SOCIALES:

Clero secular.

Clero regular.

IV. TERRITORIO Y SU ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA:

Instituciones del clero secular.

Instituciones del clero regular.

La vida eclesiástica.

V. MULTIFUNCIONALIDAD:

Función asistencial.

Función cultural.

Función cultural.

Función política.

Función social (Iglesia y sociedad).

I. INTRODUCCIÓN

Tres cuestiones previas al comienzo de estos conocimientos: La iglesia como un sistema cultural; la iglesia como estado o estamento social; y la iglesia como una institución de poder. En cuanto a la primera, y como todo sistema, la Iglesia está compuesta por un conjunto de elementos perfectamente imbricados entre sí, de tal manera que la alteración de uno o algunos de ellos acaba afectando a los demás; es, pues, una estructura, y con vocación universal en cuanto pretende entender, uniformar y controlarlo todo, desde la cuna hasta la sepultura, de donde precisamente la necesaria distinción entre eclesiástico, clerical, sacralización, religión, religiosidad, espiritualidad, clero regular y clero secular, grey, ortodoxia, heterodoxia, credo o creencia, herejía, rebeldía o cisma. En cuanto a la segunda, la Iglesia es, ciertamente, un estamento privilegiado, pero en modo alguno homogéneo, antes al contrario, las variadas y muy diversas realidades que contiene la convierten en una concreción o microcosmos de lo social global. Y, en cuanto a la tercera, es claro que si alguna institución cumple a la perfección lo que es una institución de poder, esa es la Iglesia puesto que incorpora y manifiesta con creces todos los elementos de una institución de poder, a saber: Bases económicas, bases sociales –significativas, pero no siempre-, territorio y organización político-administrativa del mismo, y función, que en el caso de la Iglesia, es multifunción, religiosa, litúrgica o cultural; caritativa, benéfica o asistencial; educativa o cultural; política, y, por supuesto, también social. De todo esto es precisamente de lo que versa esta aportación, pensando en el Seiscientos, siglo inequívocamente señero de la Iglesia barroca, pero no excluyente de otras épocas, porque ya sabemos que según qué aspectos de “lo barroco”, la Iglesia atraviesa generosa y ampliamente aquella centuria hasta el corazón del Setecientos y aún más.

Dos tareas más antes de entrar en faena: La historiografía y las fuentes. En cuanto a la primera, es tanto lo que se ha producido y sobre todo se está produciendo en los últimos años, como tratará de recoger la bibliografía que acompaña a este texto, que es casi imposible trazar unas líneas medianamente útiles en este sentido, lo cual no obsta para que se digan dos cosas importantes: Una, que el estudio de la Historia de la Iglesia en España ha empezado a entrar por las vías de la Historia Social, porque la Iglesia es sociedad y en medio de la sociedad; y dos, que se ha emprendido y sigue haciéndose por historiadores, eclesiásticos o no –la mayoría ya laicos-, lo que ha contribuido a reducir o anular el cierto sabor apologético de algunas aportaciones anteriores, y vinculados a Universidades que cubren prácticamente todo el territorio nacional de norte a sur y de este a oeste.

Y por lo relativo a las fuentes para el conocimiento de esta temática, son tan numerosas, diversas y abundantes que es difícil una sistematización, empezando porque, en este punto, lo más significativo es la indudable variedad de huellas disponibles y su no menos cierta dispersión, fragmentariedad y aun ocultación. No obstante, y expresando por adelantado que no puedo ser exhaustiva en este punto por lo mucho y bueno que ya se ha avanzado también en este terreno, cabe establecer una distinción en función de su origen, entre fuentes públicas, donde destacaría el Catastro de Ensenada, y, específicamente, sus libros de Familias de Eclesiásticos y Haciendas de Eclesiásticos, documentación capitular, episcopal, parroquial; y fuentes privadas, que incluye libros y legajos del clero, protocolos notariales, y fondos conservados en las mismas comunidades religiosas. Evidentemente todas son importantes, pero quizás por su mayor uso didáctico destacar el conocidísimo Catastro de Ensenada, y por su menor frecuencia, comentar algunas privadas.

En cuanto al primero, los libros de familias de eclesiásticos, aún muy poco explotados, permiten la reconstrucción de la estructura familiar y social del clero secular; y los de haciendas de eclesiásticos es indudable que, pese a sus consabidas dificultades internas, son aún imprescindibles para la reconstrucción de la propiedad, por su completa y detallada información al respecto y por su detallada delimitación de bienes benéficos o de fundación –los propios del beneficio canónico o, en relación a los cenobios, los integrantes de su dotación fundacional y, en todo caso, inalienables- y patrimoniales o adquiridos, esto es, propios de la persona o de una institución, y añadidos con posterioridad a la fundación, y porque permiten una explotación intensiva para la reconstrucción del patrimonio inmueble urbano y rústico, semoviente, y mobiliario, al relacionar, por este preciso orden, casas, artefactos –bodegas, molinos, lagares, tejares...-, tierras, ganadería, censos y juros –bienes de capital en general-, y cargas globales sobre el monto total del patrimonio, siendo los recintos sagrados y los huertos los únicos bienes eclesiásticos excluidos de la Única Contribución –los segundos, por satisfacer el consumo interno de la comunidad-.

Como es sabido, en el patrimonio inmobiliario urbano los libros de haciendas de eclesiásticos informan de aprovechamientos o utilidades, localización o ubicación, distribución, extensión o superficie en varas de frente por fondo, linderos, sistema de explotación, renta anual en reales de vellón, y cargas de los distintos bienes inmuebles urbanos afectos a instituciones eclesiásticas. En cada uno de estos ítems la misma fuente arroja las posibles preguntas/respuestas. Así, en aprovechamientos, si se trata de vivienda, uso comercial, uso industrial, solar, o cualquier otro; en localización, si se establece el bien inmueble urbano de que se trate en la collación o barrio donde reside la institución propietaria, o en cualquier otra distinta a ésta; en distribución, si se trata de habitación baja, o habitación baja y alta; en linderos, si tiene al propietario por ambos lados, al propietario y otro, propietario y calle, o cualquier otro propietario por ambos lados; en el sistema de explotación, si está arrendada, cerrada, dispone el propietario de ella, o cualquier otro método; y en cargas, su tipología –censos, perpetuo o redimible; fiestas, memorias, misas, pensiones, otros tipos-, cuantía anual y perceptor.

Para los inmuebles rústicos, se describen aprovechamientos, tipologías, ubicaciones, existencia o no de inmuebles incluso añadidos –casa para recolección de frutos, casa para caseros y/o colonos, o casa para el propietario-, distancia, utilidad anual en reales de vellón –junto con las casas y artefactos figura su alquiler o la renta regulada-, superficie total, calidades, cultivos, anotación de plantíos dispersos si existen, producto total según cultivos o rendimiento calculado en base a la media del producto bruto anual en un quinquenio, linderos, sistemas de cultivo, sistemas de explotación, y cargas. Y como sucedía en los inmuebles urbanos, también las posibilidades en los ítems que lo permiten son varias. Así, en los aprovechamientos, si se trata de monte, secano, regadío, olivar –hecho o nuevo-, viñedo, inculto por naturaleza o inculto por desidia, y, siempre, con la especificación de sus correspondientes fanegas; en la tipología del bien, si es cortijo, dehesa, fontanar, hacienda, huerta, lagar, o cualquier otro; en su ubicación, si está en sierra, campiña, pago, o ruedo del término municipal; en cultivos, la tipología de éstos, ya sean frutales o secano; en los linderos, de nuevo si la pieza rústica de que se trate tiene al propietario en todos sus cuatros lados, al propietario más otros distintos por algún o algunos lados, u otros propietarios diferentes por todos lados; en el sistema de cultivo, si es en toda su extensión –y normalmente sin regla-, al tercio, año y vez, año y dos de descanso, o sin intermisión; en el sistema de explotación, si dispone el propietario de ella –esto es, si labra por sí-, o está arrendada y a quién; y en las cargas, su tipología –redimible o perpetua-, cuantía, finalidad y beneficiario.

Para los semovientes, especies y número de los ganados. Para el capital mobiliario se distingue entre censos a favor y en contra, y juros, y memorias. Para los censos a favor y en contra, podemos conocer sus tipologías –redimibles o perpetuos-, cuantías –principal y réditos-, pagadores –extracción social, y en el caso del clero, si es eclesiástico físico o jurídico, y naturaleza-, e identificación del bien cargado –propiedad rústica, urbana u otra, y sus respectivas localizaciones-. Para los juros, sobre qué están situados, su renta o producto, y las cargas temporales o espirituales anejas. Y para las memorias, capítulo de ingresos muy importante sobre todo en las economías cenobíticas mendicantes, su tipología –perpetua o no-, cuantía –dinero o especie-, identificación del bien gravado –si es propiedad rústica, urbana, u otra-, identificación social del propietario del bien gravado, y, por supuesto, las cargas espirituales incorporadas. Finalmente, sobre el conjunto total de todo el patrimonio pueden constar cargas en contra, de las que los libros de haciendas de eclesiásticos informan de su montante, cuantía total o parcial por fines o conceptos; así como la tipología de sus destinos, capellanías, fiestas, hachas de cera para el culto, memorias, misas, pensiones, procesiones, etc. Por lo demás, y en todos los casos, la regularidad, sistematicidad y homogeneidad de la información de la magna encuesta del marqués de la Ensenada permiten un vaciado rápido y aun fácil de esta fuente, muy computerizable por otro lado; su explotación masiva, intensa e intensiva, y desde la sencilla agrupación de los distintos conceptos, los que ya he ido señalando y tal y como los he indicado, posibilita responder, además, y sobre todo, a las propias hipótesis sobre utilidades, linderos, superficies, sistemas de explotación, calidades, o productos. En definitiva, despejar cuestiones como el volumen del patrimonio según órdenes religiosas, lugares de establecimiento de éstas, y sexos; componentes de aquél; formas de explotación; estrategias de inversión y control; y, por supuesto, rentas percibidas y cargas recibidas o debidas cumplir.

Por su parte, fuentes privadas por su origen son los libros y legajos del clero, los fondos documentales de las mismas comunidades religiosas femeninas, y los protocolos notariales. Indispensables para el conocimiento completo de los patrimonios cenobíticos son sin duda los llamados libros y legajos del clero, procedentes en su mayor parte de los procesos desamortizadores decimonónicos, custodiados en los archivos históricos provinciales y en el Archivo Histórico Nacional, y de contenido básicamente económico –censos, compraventas, copias de escrituras, etc.-, pero también social –ingresos por novicias, dotes, recuentos de religiosas...-. Un tipo especial de ellos son los libros de cuenta y razón, importantes porque, al reconstruir el día a día, la intrahistoria, de las economías monásticas femeninas, permiten estudios de contabilidades y conocimientos sobre conceptos de financiación y modos de gestión: Así lo indican básicamente, para el primer aspecto, los ingresos por dotes, posesión de bienes rústicos y urbanos, y de censos y juros; y, para el segundo, la presencia de ventas, el entendimiento con los arrendadores, o los mismos costes por las labores de las posesiones.

Esa y otras aspiraciones relativas a la vida económica, social y cultural de los claustros femeninos también las pueden sobradamente cubrir los fondos propios de aquéllos (“libro-becerro”, “libros maestros”, “libro-protocolo”...), cuya consulta es indispensable, sobre todo porque, por propia experiencia, sé que no sólo aportan datos que sólo allí se hallan, como el origen de las propiedades integradas en cada patrimonio cenobítico, sino, sobre todo, porque, precisamente por su propio origen, pasan sobradamente la importante crítica interna de la veracidad, ansiada meta de todo historiador. No obstante, aquí sólo la paciencia y la demostración de confianza por parte del historiador lograrán salvar las lógicas y comprensibles prevenciones de las religiosas a permitir la consulta de su propia documentación.

Finalmente, para redondear el contenido completo de los patrimonios cenobíticos femeninos y conocer sobre todo su gestión, nada mejor que la documentación notarial: En efecto, para el primer objetivo, así lo confirman y avalan las enormes potencialidades de, básicamente, escrituras de dotes y licencias para profesar, donaciones, fundaciones, renuncia de legítimas, y testamentos; y, para el segundo, las actas de arrendamientos, ventas, poderes, y obligaciones –de censos, débitos...-. Por ser la dote uno de los dos rasgos identitarios de los cenobios femeninos junto a la clausura, especialmente importantes son las cartas de dotes de monja pues, como personalmente he comprobado, con su información sobre la comunidad religiosa receptora, la identificación de la joven beneficiaria, la identificación de los padres o tutores, los requisitos de la profesión, el contenido de la dote, su concreción económica y cuantía, y las fases de cumplimiento del contrato de ingreso en el cenobio –condiciones de cobro y/o entrega de la dote y consecuencias de demora o impago- se cubre bastante bien el más genuino de los aspectos económico-sociales de los claustros femeninos –sin olvidar sus potencialidades formales, sociales, económicas y obviamente religiosas y culturales- y obviamente uno de sus pilares de mantenimiento,.

Terminado el marco, veamos ahora sus contenidos, específicamente los de la Iglesia como una institución de poder.

II. BASES ECONÓMICAS

Tres cuestiones principalmente importan aquí: Definición de patrimonio eclesiástico, su formación y constitución, y su gestión.

En cuanto a la primera, se entiende por patrimonio eclesiástico la dotación económica de la Iglesia, suficiente para el desempeño de su misión, tanto respecto al sostenimiento del culto como al de las personas a él dedicadas. No trataré aquí de los fundamentos evangélicos en que se basa el derecho a la percepción de una retribución económica congruente, en compensación del ejercicio del ministerio sagrado, pues damos por supuesto este hecho teológico y canónico en la Iglesia Católica, pero dado que el XVII hereda una situación en éste como en los restantes aspectos que aquí tocaremos –y lo mismo cabe decir del espacio puesto que la Iglesia Católica es una y uniformadora para su ámbito de dominio y jurisdicción tanto antes como después de la Reforma-, debemos fijarnos en cómo se ha ido formando la dotación cultural en España.

Por lo concerniente a la formación del patrimonio y sus componentes –ingresos y también detracciones, incluyendo los procesos desamortizadores-, podemos decir que hay un antes y un después del 313 d.C. A partir del reconocimiento oficial del Cristianismo en el imperio romano, la Iglesia se va a convertir en destinatario preferido de magnates y no magnates a través de los gestos de los fieles que les ceden generalmente *pro anima* bienes para precisamente la satisfacción de esta ansiada memoria. Este proceso se verá grandemente favorecido a partir de la caída de Roma, cuando en medio de las primeras invasiones y de la creciente ruralización de Europa, la Iglesia empieza a configurarse como casi la única institución segura y protectora, de manera que a las ya habituales desde la época romana y visigoda oblaciones manuales, pequeñas y no tan pequeñas pues aquí ya se incluyen el diezmo y las primicias, y ya en dinero o en especie, se empiezan a sumar las propiedades inmuebles para el servicio de la comunidad. En el caso español la Reconquista será el revulsivo indiscutible para iniciar, por un lado, una necesaria colaboración Iglesia-Estado –rudimentario, si se quiere, pero poder político al fin y al cabo-, recompensando los primitivos reinos

castellanos y aragoneses los servicios de los primeros monasterios con jugosas donaciones e incrementos patrimoniales, en aras al mantenimiento del culto, el orden e incluso las fronteras, y, por otro lado, la mímesis de esta política regia por parte de la nobleza y de otros grupos significados del tercer estado, siempre que pudieran, sobre todo teniendo en cuenta la fuerte sacralización de la vida colectiva cotidiana.

En suma, y aun teniendo en cuenta la diversidad de piezas eclesiásticas distintas convivientes dentro del seno de la institución global, podemos decir que bienes inmuebles, rústicos y urbanos; bienes semovientes, animales de diversas especies; y mobiliario o bienes de capital, censos a favor, juros, memorias y obras pías, dotes y estipendios para monjas, limosnas, herencias y legados testamentarios, *funeraria*, o derechos de estola y pie de altar son los componentes básicos del patrimonio eclesiástico, como recogen los **documentos 1 y 2** –el primero correspondiente a una situación del Setecientos pero heredada de la centuria anterior y, por tanto, perfectamente aplicable al Seiscientos-. Y que, en todo caso, fórmulas jurídicas habituales para la formación de todo ese patrimonio han sido las fundaciones, las escrituras de última voluntad y de dádivas sueltas y las donaciones, lo que es justamente el **documento 3**. Todos ellos constituyen una extensa y jugosa riqueza sacralizada, y sobre todo amortizada o “rentista”, aunque también de esto hablaremos, por su básico carácter inalienable. Esos mismos componentes o capítulos que la integran representan evidentemente unos ingresos, que en 1640 ascendían, para Castilla y León, a 1.704.000 ducados de 5 arzobispados, 31 obispados de la misma Corona, 175 dignidades y encomiendas de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara, y 10.410.000 ducados de las 36 diócesis, como recogía el estado presentado por la Congregación del Clero de aquella Corona en Roma para defenderse aquél de las presiones fiscales a que se veía sometido por los calamitosos años de la guerra de los Treinta Años; esto es, y en conjunto, bien sabidas las diferencias entre clero secular y clero regular, y entre éste mismo –órdenes monacales y mendicantes, y masculinas y femeninas-, algo más del 8% de los ingresos totales –seglares y eclesiásticos-.

Pero no todo son ingresos; no se tendría una imagen completa del patrimonio sin hablar de sus deducciones, porque evidentemente no todo era bruto ni íntegro para la Iglesia. Para empezar sus mismas funciones detraen parte más o menos importante de los ingresos. En el plano, pues, de los gastos, dos tipos son los básicos: Los que afectan a la propia institución; y los de ésta en su relación con el Estado civil, que se concretan ya en exacciones concretas. Entre los primeros están los gastos inherentes a la misma gestión del patrimonio –mantenimiento y ampliación (censos en contra, compras, pagos, o pleitos y litigios, por ejemplo), los de la “casa” –episcopal, parroquial o conventual-, los derivados de las atenciones educativa y asistencial –colegios y hospitales-, las contribuciones al Estado –juros a favor, donativos, otras exacciones puntuales por guerra y política imperial sobre todo, pero también por crisis interiores-, y, obviamente, los cultuales –cera, vinos, formas sagradas, vestuario, edificios, ornamentos..., como muestran las cuentas de las fábricas parroquiales-. En cuanto al capítulo de exacciones concretas, están: En relación a los beneficios –pensiones y *annatas* y medias *annatas*-; en relación al conjunto de las rentas eclesiásticas o una parte de ellas –décimas y bulas de cruzadas; en relación a un beneficio concreto –episcopales: Expolios y vacantes-; y en relación al diezmo –tercias reales, subsidio, excusado, y noveno decimal o extraordinario-, de todo lo cual da cuenta, si bien a su escala parroquial, el ya citado documento 1, donde sin solución de continuidad, efectivamente, las detracciones aparecen con los ingresos, porque en verdad ambas partidas conforman unidad, como saben los mismos contemporáneos. Sobre todo ello operarán los distintos procesos desamortizadores, y no me refiero al del XVI, que lo fue si bien de forma encubierta,

sino a los patrocinados por los ilustrados y sobre todo los liberales en la crisis del Antiguo al Nuevo Régimen.

Finalmente, nada de todo ello hubiera sido posible o planteable sin una gestión. Tocamos así la inveterada y clásica imagen de la Iglesia como institución típicamente rentista, que si bien sigue siendo válida –no en vano los sistemas de explotación indirecta de propiedades inmuebles rústicas y urbanas están ahí, como demuestran el Catastro de Ensenada y la gran cantidad de escrituras de arrendamientos, como la del **documento 4-**, no obstante empieza a ser matizada no sólo por la constatación fehaciente de la explotación directa, sino también, y sobre todo, por el recurso a la compra, la venta, la permuta, etc., para soltar o adquirir aquellas propiedades que menos o más interesen, según el caso, como demuestran bien a las claras los instrumentos notariales *ad hoc* y la investigación más reciente sobre el tema. Combinación, por tanto, de sistema económico tardofeudal, con regímenes de explotación a largo, medio o corto plazo, y protocapitalista, atento a la oferta y la demanda, al nivel de precios y a la coyuntura económica para diseñar las estrategias de inversión más adecuadas. En cualquier caso, hay que controlar. Y, de ahí, los mecanismos que tanto el clero secular como el regular crearon, desarrollaron y mantuvieron para manejar sus propias haciendas y contabilidades internas. En el primer grupo, caso paradigmático son las cuentas de fábrica, unidades económicas básicas de las parroquias, aún bastante desconocidas por cierto, o las de las mismas mesas capitulares. En el segundo grupo, muy conocidos son los cuadros específicos de las distintas órdenes religiosas para aquel fin, sustentados, según las órdenes, por mayordomos, ecónomos, síndicos, arqueros, claveros, subprioros, procuradores mayores, procuradores, horneros, porteros, dispenseros, guardianes, o presidentes ordinarios, y dirigidos todos por el abad o abadesa y al único e importante objetivo de repartirse las tareas de control de cada uno de los aspectos de la hacienda para garantizar la mayor estabilidad, continuidad y prosperidad de aquélla, al fin y a la postre, el respaldo de la misma vida cenobítica.

III. BASES SOCIALES

Por su propia definición, dos son los grupos aquí a distinguir, siempre notorios por lo demás porque es indudable que el eclesiástico se ve, se nota y se conoce, especialmente en las sociedades preindustriales como la del Barroco, y dos las consideraciones previas a realizar. En cuanto a lo primero, deberé atender a clero secular y clero regular, y, en cada uno, a la evidente circunstancia de alto y bajo clero. En cuanto a lo segundo –y justamente unido a lo que acabo de apuntar-, ser conscientes de que estamos ante un estado social o estamento privilegiado pero no homogéneo ni mucho menos unitario, como ya apunté, sino una cristalización de la misma sociedad, y de que faltan estudios de conjunto y puntuales para muchos aspectos interesantes pero aún desconocidos. Trazo, pues, las líneas maestras de este apartado atendiendo a lo inexcusable, esto es, adscripción socioprofesional, origen familiar y predilección zonal.

En cuanto al clero secular, para empezar hay que distinguir entre alto y bajo clero. A su vez, el alto clero está formado por obispos y cabildos catedralicios. En cuanto a los primeros, en el XVII obviamente la promoción al episcopado cabía a la Corona, y era ésta, por tanto, la que solía establecer o manejar los criterios que más le interesaban. En este sentido, sabido es que debía respetarse la condición de naturaleza, pero que los Austrias, sobre todo Felipe IV, fomentó lo contrario, propiciando la entrada

de obispos castellanos en la Corona de Aragón como una forma más de “castellanizar” la Monarquía, lo que fue fuente frecuente de continuas tensiones. Asimismo, no se exigía la nobleza, pero lo cierto es que ésta fue en muchos casos la suministradora de los principales cuadros del episcopado en la España de la época, como sucedió, por ejemplo, en la Málaga del XVII, donde de sus siete preladados de esta centuria cuatro estuvieron vinculados al estamento nobiliario –don Luis Fernández de Córdoba, hijo de los señores de Guadalcazar, don Francisco de Mendoza y Rivera, hijo del tercer conde de Orgaz, don Antonio Henríquez de Torres, tío del marqués de Quintana, y don Alonso Carrillo, marqués de Bedmar-, muy pocas veces a las clases medias, y excepcionalmente al tercer estado, lo que sucedió, por ejemplo, en el caso del obispo de Segorbe, el erudito Juan Bautista Pérez, hijo de un sastre valenciano. En todo caso, fuente útil para trazar la sociología de este segmento clerical suelen ser los episcopologios y los trabajos de los cronistas de antaño, como recoge el **documento 5**.

Por lo que respecta al mundillo pintoresco y variado donde los haya y sin cohesión ni unidad de los cabildos catedralicios, reproducción otra vez de la diferenciación social inherente al mismo estado clerical de que venimos hablando desde casi el principio. En su cúspide, esto es, en las dignidades, canonicatos y mejores prebendas –prebendados, racioneros e incluso medio racioneros- suelen aparecer los apellidos de las familias notables del lugar que, de esta forma, se suman a su ya nutrida e importante presencia en el cabildo civil y copan la otra gran institución de poder de la ciudad. Pero, en su base, muchos capellanes de veintena viven de forma tan modesta como cualquier otro miembro del tercer estado, según han revelado algunas escrituras de división y adjudicación de bienes. Por lo tanto, parte numerosa e influyente del clero, aquí también fuertes variaciones y desigualdades, pues pueden convivir canónigos toledanos o sevillanos que ganan en el XVII 2.000 ducados y más, con catalanes, gallegos o almerienses que apenas llegan a los 300, si bien lo común son canonicatos entre 500 y 1.000 ducados que permiten una existencia decorosa, e incluso acumular gran cantidad de propiedades personales.

El bajo clero secular es el clero parroquial, mundo también esencialmente heterogéneo en sí mismo, si bien con algunos rasgos comunes. Así, su predominio del medio rural, donde indefectiblemente debía estar, la facilidad de paso del tercer estado a este segmento del clero, los ingresos en general modestos –por lo que, de nuevo, la escasa concurrencia de los estratos altos de la sociedad preindustrial-, o el bajo nivel de instrucción. Precisamente en cuanto a los emolumentos, éstos serían casi siempre en concepto de derechos por sepultura y funeración, muy importantes en la España del Antiguo Régimen –y no digamos en la del especialmente mortífero Seiscientos-, por administración de sacramentos y por misas, a los que habría que añadir la posesión o usufructo de la casa rectoral, e incluso la propiedad de algunos bienes rústicos, aunque de nuevo aquí la variedad es tal, que es difícil trazar un cuadro común: Junto a los curas labradores, de los que habla Domínguez Ortiz y constatan las fuentes catastrales y notariales, también, aparece ese “proletariado clerical”, cuya denominación francesa lo dice todo, o el clero patrimonial, característico de las iglesias propias del norte de España, muy fácilmente a merced del patrono del lugar, o de los ingresos que puedan obtener de una misa diaria, y aun de algunas otras utilidades, como llevar administraciones, o mantener carnicerías, tabernas y casas de juego, pese a la consabida prohibición al respecto. En cualquier caso, junto al párroco y en sus ocupaciones de ayuda de tal, coadjutores, beneficiados, capellanes, ordenados de menores órdenes, curas o simples presbíteros, completan el cuadro social de este segmento clerical.

En cuanto al clero regular, aunque también aquí sigue operando alto y bajo clero, sin embargo, como por lo general el clero regular ostentó menos poder y jurisdicción que obispos y arzobispos –si bien no hay que olvidar a la abadesa del monasterio cisterciense de Las Huelgas, que llegó a disputarle aquélla al mismo arzobispo de Burgos, o a los responsables del también cisterciense de Poblet o de los benedictinos de Silos o san Martín Pinario–, la diferenciación básica aquí es entre órdenes monacales y órdenes mendicantes y entre órdenes masculinas y femeninas, por la imposición de la clausura en éstas y, por ende, de la dote como su elemento singular, como ya sabemos.

Por lo que respecta a las órdenes monacales, son las más antiguas, en el Norte de España las más atraídas por el mundo rural donde prácticamente conforman pequeños “pueblos” autosuficientes, y las más exigentes en el orden social a la hora de aceptar clientes –las más rigoristas los jerónimos y los benedictinos–. Mientras que las órdenes mendicantes, más recientes, se establecen preferentemente en el Sur, llegando a su máxima expansión en la primera mitad del XVII, son mucho más urbanas, sin duda porque necesitan de la población para subsistir y porque los pueblos grandes son más frecuentes del Tajo hacia el mediodía, pero también porque la disponibilidad de suelo libre es menor, de mayor acción e implicación en la sociedad y, por lo mismo, de frecuente memoria en el imaginario colectivo, como recoge el **documento 6**, y menos selectivas o elitistas socialmente o de reclutamiento más “democrático”, salvo los jesuitas, que se inspiran en las órdenes más antiguas para fijar limpieza de oficios, de sangre e hidalguía en sus posibles nuevas incorporaciones. Pero diferenciación también importante entre las órdenes masculinas y femeninas, por siempre menor número de éstas, salvo en Córdoba, también más “urbanas” que rurales, con “abundancia” de las mujeres ricas y nobles entre sus claustros –siempre las más recurrentes en los cargos–, aunque tampoco faltan monjas de coro y velo blanco –la de muy poca dote, dote de “obra pía”, o sin dote–, y, por supuesto, con desigualdades de rentas significativas en las religiosas que, en conjunto y en general, sintieron especialmente la crisis del XVII, que les obligó a ingresos peculiares por su impuesta clausura, como recurrir a socorros a la Corona y a los municipios, aumentar las dotes, trabajar manualmente o alojar señoras de calidad como huéspedes o pupilas.

IV. TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Es tan evidente que sin un territorio el poder no se aprecia, que casi sobra todo comentario, y especialmente sobra en este tema porque la Iglesia, “la civilización de la cruz”, como se ha dicho, la del XVII, la previa y la siguiente, lo domina y cristianiza rápida y notoriamente todo. Por otro lado, tener un territorio sin administrar es inviable, por lo que es claro que aquí vamos a hablar de las instituciones. Pero ante la gran variedad existente, para no perdernos sintetizo en las indispensables, a saber: Las instituciones del clero secular, las del clero regular, y la dinámica de la misma vida eclesiástica.

En cuanto a las instituciones del clero secular, son también muchas y muy variadas las que habría que analizar, por lo que me fijo en las indispensables y sólo cito las restantes. Indispensables, la parroquia como unidad básica y primera de demarcación eclesiástica, y la diócesis como la institución de mayor jurisdicción, puesto que la archidiócesis no es más que la suma de varias de aquellas. Citables, todo el conjunto que a éstas seguirán, y de las que apenas sólo facilito sus nombres porque, además, suelen ser más conocidas, al menos las físicamente evidentes, aunque definiré las invisibles o metafísicas, como memorias y obras pías. Pero, sin duda, en esa captación y

sujeción del espacio a la cristianización, la institución que, en primera instancia, encarna, representa y simboliza ese “imperio de la cruz” es la parroquia.

En efecto, en el siglo XVII, como en el resto del Antiguo Régimen, la parroquia es la unidad básica de atención pastoral, de reclutamiento y de recolección decimal, sobre todo en el medio rural. De hecho, antes de que se impusiera definitivamente el término diócesis, no fue raro que para designarla se usara el de parroquia –*paroecia*-. Luego vino a ser una comunidad de fieles constituida establemente en una iglesia particular –diócesis o territorio exento-, cuyo cuidado pastoral –*cura animarum*-, bajo la autoridad del obispo o prelado, se confía a un presbítero con título de párroco o de administrador parroquial, que puede ser ayudado por uno o más vicarios parroquiales, llamados también tenientes de cura, primero, y coadjutores después. Así, pues, las parroquias fueron llamadas por antonomasia curatos, y los que las regían, rectores o curas; y siendo en ellas donde se administraba oficialmente el primer sacramento, el bautismo, recibieron asimismo la denominación de *pilas*. Normalmente, la parroquia es territorial, pero por razón del rito, la lengua y la nacionalidad, entre otras causas, puede ser personal, simplemente, o personal-local, por ejemplo la castrense, cuya jurisdicción era ejercida con carácter exclusivo con la territorial, y en entidades de población donde hay o ha habido más de una, la principal es la matriz, llamada también mayor, y para la atención de pequeñas poblaciones diseminadas o cuando había excedente en las más aglomeradas, se recurría a una ayuda de parroquia, también llamada anejo, filial sufragánea, hijuela, *adegán*, o iglesia simplemente. Históricamente ha sido la unidad territorial elemental de la administración civil y eclesiástica: Lo primero, como centro de empadronamiento, fiscalidad y reclutamiento de tropas; y, lo segundo, como centro de registro de bautismos, matrimonios, óbitos y cumplimiento pascual, así como de recepción de diezmos y primicias. El vecindario parroquial o comunidad de fieles constituye la feligresía, denominada también, precisamente por ese antedicho carácter recaudatorio, *collación*. Célula básica de unidad económica, social y cultural de la parroquia es la fábrica parroquial –**documento 1** otra vez-, de cuyo buen funcionamiento depende, por ende, el de la misma parroquia que la alberga.

Por su parte, el trasunto eclesiástico de la provincia es la diócesis, término procedente de la organización administrativa romana aplicado a partir del siglo III d.C. al ámbito eclesiástico para definir el territorio que se hallaba bajo la jurisdicción de un obispo diocesano con sede en una catedral. Si aquél era demasiado grande, podía dividirse la diócesis en arcedianatos, como sucede en la de Córdoba, donde desde el siglo XIII, funcionan tres, Córdoba, Castro del Río y Pedroche, que, a su vez, se dividían en vicarías, compuestas de parroquias, identificándose en muchos casos en que los núcleos son pequeños vicarías y parroquias o parroquias de una sola villa o lugar. Órgano de gobierno de la diócesis, ayudando en esta tarea al obispo, es el cabildo catedralicio, ya indicado en su dimensión social. El cabildo se sostiene mediante la mesa capitular, formada por toda clase de bienes, en su mayoría de donación real, y con los diezmos como ingreso principal. Las donaciones de los fieles –fundación de obras pías, misas, donativos, ayudas...- contribuyen a la formación de una gran riqueza que da a los cabildos, como administradores de la misma, no propietarios, un sólido poder económico, que obviamente procuran conservar y aumentar, como plasma el **documento 7**. El número de miembros de los cabildos depende de la cuantía de sus rentas, pero se distribuyen en dignidades, canónigos, y personal auxiliar, grupo heterogéneo en su composición y número.

Junto a parroquias y diócesis aparecen ermitas, *intra* y extramuros, santuarios, de genuino sabor mariano, simples iglesias, y oratorios, como los elementos visibles más conocidos. Especialmente significativos son los últimos porque pueden ser, por su

destino, privados, públicos o semipúblicos, y, por sus formas de piedad en la España del Seiscientos, los de san Felipe Neri, surgidos un siglo antes a impulsos de este presbítero italiano. Pero instituciones no evidentes pero sí existentes, y muy importantes por cierto en el imaginario colectivo y en su derivación económica, son las obras pías, singular forma de carácter benéfico-asistencial y/o espiritual para inmortalizar la memoria en pro del ánimo del fundador y las de sus descendientes a través de una asignación perpetua de bienes y rentas, y donde entran capellanías, memorias de misas, aniversarios, mandas testamentarias libres mas perpetuas, y fundaciones de beneficencia como los patronatos para huérfanas pobres o viudas. De este tipo pero ahora muy visibles son también los hospicios, hospitales, colegios y otros institutos de índole asistencial y cultural.

En cuanto a las instituciones del clero regular, nos referimos a monasterios y conventos, esto es, las dos manifestaciones características de la vida cenobítica, precedidas de los beaterios –casas donde convivían una comunidad de beatas apartadas del mundo, dedicadas a la oración, las obras de caridad y su trabajo, y sin regla determinada-, singularmente para el caso de las religiosas pero no sólo. Los monasterios son más rurales que urbanos, bastante extensos y prácticamente autónomos, sobre todo los del norte de España, en tanto que los conventos, específicamente llamados así los cenobios de las órdenes mendicantes, son más urbanos, quizás menos amplios, y desde luego más dependientes de su medio, como demuestra el **documento 8**, un patronato para dotar monjas a fin de garantizar su permanencia. En todo caso, sala capitular, iglesia, capilla y coro, celdas, locutorio, refectorio, enfermería, sala *de profundis*, cocina, despensa, biblioteca y cripta, sin olvidar al omnipresente claustro, en torno al cual se organiza todo, son los elementos comunes que definen la vida cenobítica.

Por último, y en lo relativo a la vida eclesiástica, de nuevo distinguir entre la relativa al clero secular y la del regular, bien sabido que en este punto aún hace falta mucha investigación para algunos aspectos, sobre todo los de modos de vida y mentalidad. La del primero, simbolizada en el cabildo catedralicio y parroquial, básicamente dirigida a las horas de coro y a la ya mencionada *cura* de almas, respectivamente. La del segundo, para los monacales, en el *ora et labora* benedictino, si bien con la lógica adaptación a las peculiaridades de cada filiación religiosa, y, para los mendicantes, en la oración, aunque con menos horas de rezo en común que los anteriores, la supresión del trabajo manual, y, sobre todo, su intensa vida de apostolado.

V. MULTIFUNCIONALIDAD

Como parece obvio, el poder es poder si sirve para algo. De ahí que en la Iglesia, gran institución de poder, este ingrediente del poder esté quintuplicado, potencia que, en realidad, se resume en dos principales aspectos, por su origen y destino. Por su origen, todas las funciones de la Iglesia derivan de su concreto y práctico despliegue de las obras de misericordia –enseñar al que no sabe, dar posada al peregrino, curar al enfermo, asistir al moribundo...-, y, por su destino, se vierten en dos direcciones, hacia el Estado civil y hacia la misma sociedad. Esto ya centra y simplifica, porque se trata de fijarnos en su genuina multifunción por su origen, y luego reflexionar sobre el destino, criterio que, además, dada la necesidad de síntesis, parece el más adecuado.

Como sociedad de carácter y dimensión espiritual, evidentemente la Iglesia necesita desplegarse en la asistencia a los desvalidos, lo que hace de múltiples formas y maneras y a través de una gran variedad de instrumentos: Viudas, huérfanos, expósitos, mujeres de mal vivir, pobres de solemnidad, abandonados de la fortuna..., tienen las

atenciones indispensables en hospicios, hospitales y albergues, casas de caridad, casas de misericordia, las ya consabidas obras pías, o en la inmediata y directa ayuda mutua cuando la necesidad se impone, como recoge el **documento 9**. Como institución en que quedó el saber libresco al comienzo de la época medieval, sin duda era la Iglesia la que en mejores condiciones estuvo para conservarlo y transmitirlo, y, de ahí, por tanto, la atención a la copia y a la transmisión de aquél en los monasterios, a la formación y a la imprenta en algunos conventos, y desde luego a la fundación de colegios mayores, seminarios, escuelas pías y otras instituciones de índole cultural. Y como prístinamente institución religiosa o espiritual es en esta función donde la Iglesia se ha desplegado, despliega y desplegará, sirviéndose de la palabra, oral y escrita, y de los gestos para ello: Cartas pastorales, circulares, predicación –sobre todo sermones fúnebres, dada la extraordinaria frecuencia de la muerte en el “siglo de Hierro”, pero también los tiempos litúrgicamente muy fuertes de Adviento y Cuaresma-, visitas pastorales y *ad limina*, administración sacramental, celebración de la misa, cumplimiento del precepto pascual, misiones populares, procesiones, rogativas, beatificaciones y canonizaciones, ejercicios espirituales ignacianos, y por supuesto atención al moribundo o fallecido, como muestra el **documento 10**, han sido y seguirán siendo, si bien adaptados a los tiempos, los instrumentos básicos de cristianización y recristianización, de evangelización en suma, en la España del Seiscientos y, por extensión, en la de todo el Antiguo Régimen.

Y por el destino de su acción, la Iglesia del XVII se sigue fijando en el Estado y en la sociedad civil. En cuanto al primero, aquí están los servicios políticos a la Monarquía en forma de participación en su sistema polisinodial, virreinos o regencias, y, sobre todo, su estrecha colaboración con aquélla en el control, vigilancia y pureza de la fe y las costumbres a través del Santo Oficio de la Inquisición desde fines del siglo XV, institución en la que fueron muy importantes, si bien aún no suficientemente estudiados y ponderados, los familiares del santo Oficio, “los ojos y oídos” de la institución, y, por lo mismo, por lo general individuos significados de la sociedad, como plasma la decisión del **documento 11**, sólo al alcance de alguien con posibles y deseos de ascenso y promoción. Pero se vierte también en la sociedad. Tres principales modos aunque no los únicos emplea para ello, a saber: El asociacionismo religioso, donde resaltaría las órdenes terceras, para los laicos, una forma fácil y sencilla de participar de los frutos espirituales de algunas órdenes religiosas –seráfica, carmelita y trinitaria principalmente-, pero también el fomento de otras formas de asociacionismo religioso, como las cofradías de ánimas y, sobre todo, del omnipresente Santísimo Sacramento, como recoge el **documento 12**, de gran auge en el XVII en pleno desarrollo de Trento, y de las fundaciones piadosas en general. El contacto permitido, con el clero secular, obviamente, y de forma muy importante por cierto, teniendo en cuenta que el sacerdote es pieza clave en las sociedades preindustriales ampliamente analfabetas, y, como confesor, el mejor confidente y por supuesto el único que conoce, y por ende domina, a sus feligreses y sus conciencias; pero, sobre todo, con el clero regular a través de la frecuentación de sus cenobios y templos por la fama de algunos de sus miembros, las visitas a los claustros, sobre todo a los femeninos, los “galanteos” y el amor cortés con sus religiosas, o las representaciones teatrales y las fiestas claustrales. Y el contacto “peligroso”, sobre todo en el caso de las órdenes religiosas femeninas, por el incurrimento en posibles desviacionismos –visionarias, milagreras, extáticas, heterodoxas...- y la práctica de la solicitud, esto es, alguna mayor afición del confesor hacia alguna monja o el requerimiento de sus servicios sexuales, ante lo cual, y en cualquiera de ambas circunstancias, la afectada siempre debía comunicarlo a su superiora o abadesa.

TEXTOS:

1.- Córdoba, 1752, bienes de la fábrica de la iglesia parroquial de san Pedro AHPCO, CME, Córdoba, Hacienda de Eclesiásticos, Libro nº 327, tomo 5º, ff. 1-47r.

La fábrica de la iglesia parroquial del señor san Pedro tiene como bienes puramente eclesiásticos en esta ciudad y su término:

Una casa en la calle de san Pedro y su collación, con habitación alta y baja, quince varas de frente y veinticinco de fondo, confronta con las de don Francisco López Fernández de Reina, vecino de ella, y esta fábrica, regulada su renta anual en cuatrocientos cuarenta y nueve reales de vellón; tiene contra sí una carga de un censo perpetuo que en cada un año se paga a la capellanía que fundó Lucía Rodríguez y goza don Juan de Dios Bermúdez, la cantidad de ciento cuarenta y siete reales y dos maravedíes de vellón.

Otra en dicha calle y collación de sola habitación baja cuatro varas de frente y seis de fondo, confronta por una parte con las de esta fábrica, y por la otra, con las de la hermandad de Nuestra Señora de los Ángeles que está en la del Socorro de ella; regulada su renta anual en cincuenta y cinco reales de vellón.

Otra en dicha calle y collación de habitación alta y baja, cinco varas de frente y treinta y cuatro de fondo, confronta por una parte con las de esta fábrica, y, por la otra, con las de la hermandad de Nuestra Señora de los Ángeles, regulada su renta anual en doscientos treinta y un reales de vellón.

Dos terceras partes de una casa en la calle alta de la Compañía y mencionada collación de santo Domingo de Silos, que indistintamente goza con el convento de religiosos de la Trinidad calzada de ella, a quien pertenece la otra tercera parte, de habitación alta y baja, toda su frente es siete varas y diez y seis de fondo, confronta por una parte con las de los niños expósitos de ella, y por la otra con las de don Francisco Solano, vecino de ella, arrendada toda en doscientos y cuarenta y siete reales y medio de vellón, y por sus terceras partes percibe esta fábrica ciento y sesenta y cinco; tienen contra sí un censo perpetuo de cuarenta y cuatro reales y veinte y cuatro maravedíes que en cada un año se pagan al Real Hospital de la Caridad de ella [...].

Una pieza de tierra de sembradura de secano en el pago de la Fuensanta, ruedo de esta ciudad, que por mitad goza con don Antonio Espeleta, presbítero, vecino de ella, consiste en veinte y dos celemines de primera calidad que producen sin intermisión, confronta por levante con el arroyo que llaman de la Fuensanta, a poniente con el huerto de san Antonio Abad, por el norte con tierras del hospital de san Bartolomé de ella, y por el sur con el camino que laman de la Fuensanta, y su figura es como la que se muestra en el margen; esta heredad la trae en arrendamiento don Andrés Vecino, presbítero y comendador de san Antón Abad, en precio de ciento y treinta y cuatro reales de vellón en cada un año que por mitad perciben estos interesados¹.

Otra pieza de tierra de sembradura de secano en el pago de las Canteras de la Rizafa, ruedo de esta ciudad, distante de ella medio cuarto de legua, consiste en nueve celemines de cuerda mayor, como la antecedente de segunda calidad que produce sin intermisión y de ella ocupados dos celemines y medio de olivos de la misma calidad sin observar orden; confronta por levante y norte con el camino que va al convento de la Rizafa, por poniente con tierras del convento de Nuestra Señora de la Merced, y por el sur con tierras de don Gabriel de Valdivia, vecino de ella, y su figura es como la que se demuestra en el margen; cuya heredad trae en arrendamiento don Rodrigo de Luque, vecino de esta ciudad por precio de treinta reales de vellón en cada uno año [...]².

Percibe esta Fábrica sesenta y seis reales de vellón en cada un año de un censo perpetuo impuesto sobre la casa que posee el convento de religiosos de la Madre de Dios, en la plazuela de las Cañas, collación de san Pedro extramuros de esta ciudad.

¹ Al margen, como es habitual, la utilidad, 258,6 reales de vellón, y son de la séptima clase.

² Id., seis celemines y medio son de la novena clase, y producen 67,30 reales de vellón; los otros dos celemines y medio son de la séptima clase también y producen, 24,1 reales de vellón.

También percibe otro censo de la calidad que el antecedente y setenta y siete reales de réditos impuesto sobre una casa propia de doña María de los Ríos, marquesa de Escalonia, vecina de ella, collación de la Magdalena y plazuela de los Ríos.

Asimismo percibe veinte y dos reales de otro censo perpetuo sobre una casa que posee la hermandad de Nuestra Señora del Rosario sita en el convento de los Mártires, orden de predicadores de ella, en la calle del Viento y collación de Santiago.

En la misma forma percibe cincuenta y ocho reales y veintiocho maravedíes de otro censo perpetuo que anualmente le satisface don Juan de Baena, vecino de ella, impuesto sobre la casa que posee, y está en la calle del Orvegera, collación de san Pedro.

También percibe catorce reales y veinte y cuatro maravedíes anualmente de otro censo perpetuo impuesto sobre una casa que posee el convento y religiosas de santa Marta de ella, situada en la calle del Zarco, collación de la parroquial de santa Marina [...].

Percibe esta mencionada Fábrica por razón de diezmos, que anualmente le pertenecen, sacado su total por un quinquenio, seis cahíces, ocho fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de pan terciado, que valen mil ocho reales y treinta maravedíes, por el de menudo diez mil seiscientos y diez y siete maravedíes³, por el de vino quinientos sesenta y cinco maravedíes⁴, por el de verdeo trescientos noventa y siete maravedíes⁵, por el de aceite seis mil doscientos setenta y cuatro maravedíes⁶, que hacen quinientos veinticinco reales y tres maravedíes, y ambas partidas componen mil quinientos treinta y tres reales y treinta y tres maravedíes de vellón; sobre cuyos diezmos se halla impuesta la carga anual y perpetua de dos fanegas de tercio en el pan, y ciento y noventa y seis maravedíes en el de menudo a favor de la Cátedra de Gramática de la Catedral de esta dicha ciudad.

Asimismo paga otro censo perpetuo de catorce reales y catorce maravedíes que anualmente se pagan a la fábrica de la iglesia parroquial de san Juan de los Caballeros de esta ciudad.

En la misma forma paga doce reales de vellón réditos de un censo redimible de cuatrocientos reales de principal en favor de la capellanía que fundó doña Guiomar de Santa Cruz, de que es poseedor don Pedro de Terán, presbítero, vecino de ella.

También tiene contra sí otro censo redimible de quince mil ochocientos cuarenta y nueve reales y quince maravedíes de vellón de principal en favor de la obra pía que en esta mencionada iglesia de san Pedro fundó el ilustrísimo señor don Juan de San Clemente, arzobispo que fue de Santiago de Galicia, y se pagan de réditos anuales a razón de tres por ciento, cuatrocientos setenta y cinco reales y diecisiete maravedíes de vellón.

También tiene contra sí otro censo redimible de ochenta y ocho reales y ocho maravedíes de principal a favor de la fábrica de la capilla de los Santos Mártires que se venera en esta parroquial de san Pedro, y se pagan de réditos anuales al mismo respecto de tres por ciento veinte y seis reales y dieciséis maravedíes de vellón en cada un año.

Más paga esta expresada Fábrica perpetuamente ciento y diez reales de vellón en cada un año a doña Juana Monje, vecina de esta expresada ciudad.

También paga esta Fábrica en cada un año quinientos cincuenta y dos reales y treinta y dos maravedíes a los ocho beneficiados que cumplen diferentes fiestas, atenciosos⁷, misas y salves, que han dispuesto en esta iglesia varios obispos ya difuntos.

Asimismo satisface esta Fábrica ochocientos reales que tiene de situado don Juan Ruiz Merinas como sacristán mayor que es de esta mencionada iglesia por su precisa asistencia, en que se incluye el vino y hostias que se gastan en las misas que se celebran todo el año.

También satisface esta Fábrica setecientos treinta y nueve reales y dieciséis maravedíes que anualmente se le dan como situado que tiene don Diego León, organista en dicha iglesia.

En la misma forma paga en cada un año doscientos y cuarenta reales de vellón a dos acólitos que son precisos para ayudar las misas y otras cosas.

³ Al margen, 312,9 reales de vellón.

⁴ Id., 16,21 reales de vellón.

⁵ Id., 11,23 reales de vellón.

⁶ Id., 184,18 reales de vellón.

⁷ Un tipo de celebración litúrgica.

También tiene de gasto para la festividad que se celebra el día del señor san Pedro, titular de esta iglesia, anualmente doscientos y cuarenta reales de vellón.

Asimismo paga esta mencionada Fábrica perpetuamente once reales de vellón en cada año a don Juan de Torres, presbítero catedrático de música del colegio del señor san Pelagio mártir de esta ciudad.

Asimismo satisface en cada un año sesenta reales de vellón, coste de los sermones que se predicán todas las cuaresmas en dicha iglesia.

En la misma forma satisface cuatrocientos reales de vellón, importe de la cera que todos los años se gasta en el Monumento que se hace a su debido tiempo.

En la misma forma satisface esta mencionada Fábrica setecientos y veinte reales de vellón, importe del consumo de la cera que todos los años se consume en misas y demás que es necesario.

También paga doscientos reales que en cada un año se le dan a los clérigos que asisten a los santos óleos.

También satisface en cada un año quince reales de vellón que se gastan en las palmas, ceremonia precisa que se hace el domingo de Ramos.

Más ciento y veinte y cuatro reales que en cada un año se le dan a los beneficiados por cantar la Pasión y una angélica en la Semana Santa, en que entra el coste del psalterio⁸ que se celebra.

Más doscientos y veinte y cinco reales que todos los años se gastan en los vestuarios que sirven para las festividades de todo el año.

Más sesenta reales que en cada un año se le dan a los beneficiados por cumplir tres fiestas solemnes, sin incluir las ya expresadas, manda que dejó hecha el rector Mohedano, que lo fue de esta iglesia.

Asimismo cumple esta mencionada Fábrica dos fiestas solemnes por don Andrés y doña María Monje, que tienen de costa en cada un año seiscientos y cuarenta y cuatro reales de vellón, con inclusión de trescientas misas a dos reales, por ser obligación precisa por haber dejado a esta expresada Fábrica varias posesiones.

También cumple por el licenciado Luis Heras que también dejó una alhaja de sacristía cuatro misas rezadas que en cada un año tienen de costa ocho reales.

También cumple por don Juan de Niebla por otra manda que dejó a esta mencionada Fábrica, precisamente dos fiestas solemnes en varios días del año, que en cada uno tienen de costa cuarenta y cuatro reales de vellón, y por cubrir su sepultura con la decencia debida catorce reales de vellón.

Asimismo tiene de gasto en cada un año por el que se hace del aceite de las lámparas de dicha iglesia doscientos y veinte reales de vellón.

También gasta en los ornamentos de casullas, dalmáticas, capas, albas y frontales, sotanas, sobrepellices, de sacristán y acólitos, mil diez reales de vellón en cada un año.

Tiene también de costa el aseo de la ropa de la sacristía de dicha iglesia cien reales de vellón en cada un año.

También paga anualmente doscientos cincuenta reales vellón por subsidio.

Y últimamente por la visita que indispensablemente se hace en cada un año paga cincuenta reales de vellón.

2.- Córdoba, 9 de enero de 1700, carta de pago de dote de monjas otorgada por el monasterio jerónimo de Santa Marta a favor de una obra pía AHPCO, PNC, escribano Juan Manuel Guadiana Valenzuela, 2, Legajo 318 (1700), 5r-v.

Sean cuantos esta carta vieren como yo, doña María Teresa de Vargas y Valenzuela, priora del convento y monjas de santa Marta de esta dicha ciudad, otorgo y conozco que he recibido y cobrado realmente y con efecto de la obra pía que fundó don Antonio de Baena

⁸ Por salterio: Rezo o canto de los salmos; por extensión, libro canónico de coro que contiene sólo los salmos; y parte del breviario que contiene las horas canónicas de toda la semana, menos las lecciones y oraciones.

Sotomayor y del vizconde la Puebla de los Infantes, vecino y veinticuatro de esta ciudad como su patrono, es, a saber, cincuenta ducados de vellón, los mismos en que nombró por sorpresa ante el presente escribano a doña Marina Jacinta de las Infantas, religiosa profesada en dicho convento por una dote de las de dicho patronato para ayuda a su profesión; y por haber profesado a título de ella y habérmelos pagado y satisfecho, como prelada de dicho convento, de ellos me doy por entregada y contenta a mi voluntad, sobre que renuncio la excepción de la pecunia, cosa no vista, derechos y leyes de la entrega y prueba del recibo, como en ella y en cada una se contiene; y otorgo carta de pago bastante derecho en favor de dicha obra pía y de dicho patrón y demás personas a quienes se deba dar, y doy por ninguno el dicho nombramiento por estar pagada y satisfecha del de su contenido; y me obligo a la firmeza con los bienes de dicho convento habidos y por haber; dio poder a las justicias que de mis causas puedan conocer para su cumplimiento como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio las leyes de mi favor y la general del derecho, y el capítulo *oduardus de absolutionibus suam de penis*, que es hecha la carta en Córdoba, a nueve días del mes de enero de mi y setecientos años. Y lo firmó la otorgante, a quien yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos don Jacinto de Mesa, Acisclo de León y don Agustín de Guzmán, vecinos de Córdoba. Doña María Teresa de Vargas y Balenzuela, priora. Juan Manuel Guadiana, escribano público.

**3.- Córdoba, 4 de septiembre de 1700, donación de ganado otorgada por Martín Agudo a favor del convento dominico de san Pablo
AHPCO, PNC, escribano Gabriel de Casas Murillo, 10, Leg. 63 (1700), 271-272v.**

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Martín Agudo, vecino que soy de la villa de Hornachuelos, estante al presente en esta ciudad de Córdoba, digo que es así que yo tengo por mis bienes cincuenta y siete cabras mayores y menores, las cuales tengo en el cortijo de Nublos, cuya propiedad es del convento de san Pablo el real de esta ciudad de Córdoba; y por cuanto me hallo anciano y con poca salud para poder trabajar y alimentarme y en el dicho cortijo de Nublos me están sustentando y alimentando de limosna, y porque después de mis días haya quien haga los gastos de mi entierro y me diga algunas misas por mi alma, tengo tratado con el muy reverendo padre prior y religiosos del dicho convento de san Pablo y con su procurador en su nombre, el hacerles gracia y donación desde luego de las dichas cincuenta y siete cabras, con obligación de que durante mi vida me sustenten y luego que fallezca me entierren y me digan las misas que les pareciere por mi alma, y el dicho convento ha venido en ello, y por lo que a mi toca quiero hacerles la dicha donación. Y poniéndolo en efecto por esta presente carta y confesando como confieso la relación de ella por cierta y verdadera y en aquella vía y forma que puedo y de derecho ha lugar, conozco y otorgo que de mi grado libre y espontánea voluntad, sin premio, fuerza ni inducimiento que para ello haya tenido hago gracia y donación irrevocable que el derecho llama intervivos y partes presentes a favor del dicho reverendo padre prior, religiosos y convento del dicho real convento de san Pablo de esta ciudad de Córdoba, de las dichas cincuenta y siete cabras mayores y menores que tengo más propias que están en el dicho cortijo de Nublos propio del dicho convento para que el dicho convento las tenga por bienes suyos propios desde hoy día de la fecha de esta carta en adelante, y pueda disponer de ellas a su voluntad como le pareciere, con cargo de que durante mi vida el dicho convento me sustente, como lo está haciendo, y, luego que fallezca, haga los gastos de mi entierro y me mande decir y diga las misas que le pareciere por mi alma y personas a quien pueda ser en algún cargo según mi intención, por cuya razón, y en atención a lo referido, hago y otorgo a favor del dicho convento esta donación irrevocable y por otras justas causas que para ello tengo, de cuya prueba en caso necesario le relevo; la cual dicha donación desde luego insinúo y manifiesto ante el presente escribano y testigos yuso escritos, y si otra insinuación le conviniere hacer al dicho convento, le doy poder y facultad cumplida para que la haga ante otro cualquier señor juez competente a quien yo desde luego le pido la haya por insinuada y manifestada, y me condene a su guarda y cumplimiento, e interponga en ella su autoridad judicial, sobre lo que renuncio el derecho de la insinuación y las demás leyes que por no ser insinuada me competen; y desde hoy día de la fecha de esta escritura para siempre jamás me desisto y a mis herederos de la real

corporal tenencia, propiedad y señorío que tengo en las dichas cincuenta y siete cabras de esta donación, lo que cedo y renuncio en el dicho convento para que como dueño de ellas disponga a su voluntad. Y en señal de posesión entrego al procurador del dicho convento la nota y registro de esta escritura por mano del presente escribano, de cuyo entrego y recibo yo, el presente escribano, doy fe, y me obligo de no revocar ni contradecir ahora ni en tiempo alguno esta donación por mi testamento, codicilo o por otro ningún contrato ni disposición, ni por carta alguna ni razón que por ello diga ni por otra razón que a mi favor sea donde conforme a derecho la pueda revocar ni obligar que fue inmensa, hecha de todos mis bienes; y si lo contrario hiciere, no me valga ni sobre ello quiero ser oído ni admitido en juicio ni fuera de él como parte insuficiente que intenta acción y derecho que no le compete ni le pertenece de hecho ni de derecho. Y declaro que las dichas cincuenta y siete cabras no las tengo vendidas e hipotecadas a deuda alguna, a cuya firmeza, paga y cumplimiento obligo mi persona y bienes habidos y por haber, doy poder a las justicias de su Majestad para su ejecución y cumplimiento como por sentencia pasada dada en autoridad de cosa juzgada, renuncio todas y cualesquiera leyes de mi defensa y favor, y la general del derecho. Y estando presente al otorgamiento de esta escritura yo, fray Andrés de Córdoba, religioso procurador y administrador de los bienes y rentas del dicho convento de san Pablo el real, de esta dicha ciudad, conozco y otorgo que en nombre del dicho mi convento acepto esta escritura y le obligo a que guardará y cumplirá el dicho mi convento la condición con que el dicho Martín Agudo le lleva hecha esta donación, cumpliendo el susodicho lo que va obligado. Y a la firmeza de ello obligo los bienes y rentas del dicho convento y doy poder a las justicias que de sus causas conozcan para su ejecución y cumplimiento. Y renuncio las leyes de su favor y la general del derecho, que es hecha la carta en Córdoba a cuatro días del mes de septiembre del año de mil y setecientos. Y el otorgante y aceptante a quienes yo el escribano doy fe conozco, lo firmó el que supo, y por el que no, un testigo porque dijo no saber escribir. Testigos, don Diego Cobos, Francisco Conde y Gonzalo de Casas y Murillo, vecinos de Córdoba.

Fray Andrés de Córdoba. Gonzalo de Casas y Murillo. Gabriel de Casas, escribano público.

4.- Córdoba, 23 de marzo de 1675, arrendamiento de olivares a favor de las monjas del Císter

AHPCO, PNC, escribano Francisco de la Peña Vivar, 14, 13995P (1675), 97-99v.

Sépase por esta escritura como yo, el licenciado don Francisco de Orbaneja, presbítero, vecino de esta ciudad de Córdoba, en nombre y como administrador que soy del convento de monjas del Císter de ella, que es de la orden del Señor san Bernardo y de la filiación ordinaria, y en virtud del poder que me fue otorgado por la prelada y monjas de él ante Luis Monje de Montemayor, escribano público de esta ciudad, en veinte y nueve del enero del año pasado de mil y seiscientos y setenta y tres, otorgo y conozco que arriendo y doy en arrendamiento a Juan Sánchez del Cerro y Diego Ballester, vecinos de la villa de Guadalquivir, una heredad de olivares y viña que el dicho convento tiene por bienes propios en el pago de los Madroñales, término de la dicha villa de Guadalquivir, que se compone de cinco pedazos en que habrá ciento y veinte y seis aranzadas con su casa, y alindan con (...), por el tiempo, precio, calidades y condiciones que por los susodichos aquí será declarado; y nos los dichos (...) otorgamos y conocemos que arrendamos y recibimos en el dicho arrendamiento del dicho convento del Císter y de su administrador en su nombre la dicha heredad de olivar (...) por tiempo y espacio de seis años y seis frutos que han de comenzar a correr y contarse desde el día primero de enero del año que viene de mil y seiscientos y setenta y seis hasta ser cumplidos, y por precio de renta en cada uno de seiscientos y veinte y siete reales de vellón y sesenta arrobas de aceite y cuatro cántaros de arropo que hagan dos arrobas, que nos obligamos de pagar al dicho convento y a su administrador o mayordomo que es o fuere en su nombre, en esa manera: El aceite puesto y medido en el molino de la dicha villa de Guadalquivir y entregado a la persona o personas que con orden del dicho convento o de su administrador fuere por él, con el despacho que convenga y fuere necesario para que el entrego sea seguro; cuyos portes desde el dicho molino hasta esta

ciudad ha de ser a nuestro cargo y de nuestra obligación el pagarlo con los derechos que en la dicha villa se debieren pagar, porque los que tocaren a la entrada y consumo de esta ciudad ha de correr su satisfacción por cuenta del dicho convento y no por la nuestra, ni el riesgo del camino, el día de pascua de Navidad de cada un año, y los seiscientos y veinte y siete reales por los mismos días y el arrobe por los días del Señor san Miguel de septiembre, de que hacemos y nos obligamos a hacer las primeras pagas de aceite, arrobe y dinero por los días referidos del dicho año de seiscientos y setenta y seis, y las demás en esta forma sucesivamente durante el tiempo de este arrendamiento, y el arrobe y dinero nos obligamos de ponerlo en esa ciudad en el dicho convento a nuestra costa y riesgo. La cual dicha renta de aceite, dinero y arrobe pagaremos por entero en todo el tiempo de este arrendamiento sin poder pedir baja ni descuento alguno alegando esterilidad, aunque en los frutos de los dichos olivares y viñas la haya notoria en todos o en cualquiera de los años, porque los arrendamos ocasionada de muchas o pocas aguas, fuego del cielo o de la tierra, heladas, aire, nieves, granizo ni otro caso inopinado, porque desde luego lo renunciemos y el beneficio de la esterilidad y la ley segunda (...) y las demás de Partida que nos sean favorables (...), y entramos en este arrendamiento a nuestro riesgo y ventura. Y durante el dicho tiempo de seis años nos obligamos de labrar los dichos olivares y viña a uso de buenos herederos, dando en tiempo y sazón dos rejas de arado en cada un año, excavando y aporcando los pies de los olivos para que mejor fructifiquen y se conserven, pena de los daños e intereses que por no lo hacer así al dicho convento y heredad se siguieren y ocasionaren (...); y asimismo no hemos de poder cortar ningún pie de olivo ni rama fructuosa sin licencia expresa del dicho convento, pena de que se pueda proceder contra nosotros como contra persona, ni talar ni destruir heredades ajenas contra la voluntad de sus dueños; y durante los dichos seis años no dejaremos los dichos olivares, pena de pagar la renta y dar las labores del año como si de ellos gozásemos, todo lo cual cumpliremos y pagaremos en esta ciudad de Córdoba y a su fuero y jurisdicción con las costas y más dieciocho reales de salario en cada un día que nos obligamos de pagar a la persona que desde esta ciudad fuere a la dicha villa de Guadalcazar y a otras partes donde nosotros o cualquiera de nos estuviere, residiere o tuviere bienes (...); y yo el dicho licenciado don Francisco de Orbaneja en nombre del dicho convento y como tal su administrador, usando del dicho poder, acepto esta escritura y obligo al dicho convento al saneamiento de este arrendamiento en tal manera que los dichos arrendadores durante el tiempo de él gozarán de los dichos olivares y sus frutos, pagando dicha renta y cumpliendo las demás cláusulas de esta escritura, y que no les será puesto en ello impedimento, y si puesto les fuere, el dicho convento les sacará a paz y a salvo y, en su defecto, les pagará los daños e intereses que se siguieren y causaren; y para lo así cumplir todos los dichos otorgantes obligamos (...) nuestras personas y bienes habidos y por haber y damos poder cumplido a las justicias que de la causa deban conocer para que a ello nos apremien (...); y de los otorgantes, a quien yo el escribano doy que conozco, firmó el que supo, y, por los que no, un testigo, siendo testigos (...).

5.- Córdoba, biografías de algunos obispos significativos de su diócesis en el XVII
RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba ó sean Apuntes para su Historia, Córdoba, 1985, 587-588.*

D. Francisco de Reinoso y Baeza: 1597 a 1601; pasó su juventud en Roma, donde fue Camarero de Pío V; por muerte de éste se vino a Cuenca, donde observó una vida bastante libre y derrochadora; después cambió por completo y se hizo ejemplarísimo en virtudes; por último lo nombraron Obispo de Córdoba; concluyó a sus expensas las obras del Crucero de la Catedral; hizo cuantiosas limosnas y rogativas con motivo de la peste (...), encontrando su cuerpo tan incorrupto, que lo tuvieron dos días expuesto al público (...).

D. Fr. Diego de Mardones: 1606 a 1624; del Orden de Predicadores, Confesor de Felipe III; labró el actual Palacio, el altar mayor de la Catedral, con rentas para su conservación; fundó el convento del *Corpus*, una obra pía para casar huérfanas, y otras muchas memorias (...), y dio otras muchas muestras de su santo celo y de un amor entrañable hacia los pobres.

D. Jerónimo Ruiz Camargo: 1632 a 1633; había servido los Obispos de Ciudad Rodrigo y Coria; mostró gran predilección por los hombres estudiosos.

D. Fr. Domingo Pimentel, del Orden de Predicadores: 1633 a 1649, que pasó de Arzobispo a Sevilla; antes ocupó la silla de Osma. Desempeñó varias importantes comisiones en Roma, con notable acierto; dotó las Rectorías de Córdoba, haciéndolas perpetuas y por oposición (...).

D. Fr. Pedro de Tapia, del Orden de Santo Domingo, Obispo de Segovia, Sigüenza y Córdoba, desde 1649 hasta 1652, que pasó de Arzobispo a Sevilla, en su tiempo ocurrió la peste y el motín de que hemos hecho mención en otros puntos (1652).

D. Antonio de Valdés y Herrera: 1654 a 1657; antes fue Obispo de Mondoñedo, Oviedo y Osma; dio grandes muestras de su amor a los pobres, a quienes hacía muchas limosnas.

D. Francisco de Alarcón y Cobarrubias, Inquisidor de Valencia, Virrey de Nápoles y Obispo de Ciudad Rodrigo, Salamanca, Pamplona y después de Córdoba desde 1658 hasta 1675; hizo varias obras, entre ellas la de la torre, colocando en lo alto la escultura que representa a San Rafael.

D. Fr. Alonso Medina Salizanes, del Orden de San Francisco, Obispo de Oviedo y después de Córdoba desde 1675 hasta 1685; hizo muchas limosnas y obras piadosas y labró la hermosa capilla de la Concepción, donde está sepultado.

D. Fr. Pedro de Salazar, Mercedario, de cuya Orden fue General; desempeñó la Mitra de Salamanca y después pasó a la de Córdoba, que gozó desde 1686 hasta 1706; llegó a Cardenal y se halló en las elecciones de Alejandro VIII e Inocencio VII; amplió la enseñanza en el Seminario de San Pelagio; edificó la capilla que llaman del Cardenal, donde está su sepulcro, y fundó el Hospital General, donde los pobres enfermos encuentran la más esmerada asistencia; instituyó a este establecimiento por heredero (...).

6.- Córdoba, relación de algunos religiosos mercedarios dignos de mención RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba ó sean Apuntes para su Historia, Córdoba, 1985, 371-372.*

Fr. Andrés de Torres, cordobés, gran sabio y santo; tomó el hábito en 1590, y murió en Guadalupe en 1612.

El P. M. Fr. Diego Fernández de Abarca, cordobés; fue también predicador, que todos conocían por el sobrenombre de Pico de plata, llamándolo a muchos puntos, sólo por tener el gusto de oírlo; tomó el hábito en 1591, y después de haber gobernado varios conventos, de ser Definidor general y Calificador del Santo Oficio, murió en Córdoba de setenta y cinco años en el de 1643, acudiendo a su entierro una gran concurrencia y el Cabildo Eclesiástico y la Ciudad, que quisieron honrar con su presencia la memoria de aquel sabio cordobés.

El P. M. Fr. Alonso de Góngora, natural de Córdoba; tomó el hábito en 1602 y murió en 1636, dejando gran fama como orador y como virtuoso.

El P. M. Fr. Francisco Muñoz de Baena; tomó el hábito en 1602 y murió en 1660; fue Vicario general de la Nueva España, donde prestó muchos y señalados servicios, pacificando gravísimas disensiones (...).

El P. M. Fr. Alonso Salcedo, a los doce años tomó el hábito en el convento de Málaga, y profesó en este de Córdoba en 1610; dicen las crónicas que fue el asombro de la Provincia por su saber y virtudes; murió en 1641

El P. M. Fr. Luis Méndez de Sotomayor, era cordobés y de la Casa de Gondomar; tomó el hábito en 1613, elevándose por su saber y virtudes a Comendador de este convento y después al de Sevilla, a Provincial y hasta General de la Orden; murió en 1649.

7.- Córdoba, 30 de marzo de 1692, arrendamiento de tienda a favor del cabildo catedralicio AHPCO, PNC, escribano Gerónimo Moyano de Armentía, 14, 14005P (1692), 60r-v.

Sea notorio como yo, Alonso Felipe de Agreda, del arte de la fltomía⁹, vecino que soy en esta ciudad de Córdoba, en la collación de la santa Iglesia catedral, por el tenor de esta presente carta conozco y otorgo que arriendo y recibo en arrendamiento de los señores diputados de hacienda de la mesa capitular del cabildo de la santa Iglesia catedral de esta dicha ciudad, es, a saber, la tienda del folio doscientas y treinta y una, que son en esta ciudad en la calle de la Platería, collación de la santa Iglesia, propias de dicho cabildo y mesa capitular, por tiempo y espacio de cinco años que han de empezar a correr y contarse desde el día del Señor san Juan de junio que vendrá de este presente año de mil seiscientos y noventa y dos, y cumplirán otro tal día del Señor san Juan de junio del año del año que viene de mil seiscientos y noventa y siete; prometo y me obligo de pagar por razón de renta en cada un año al dicho cabildo de la santa Iglesia o a su mayordomo, en su nombre, o a quien de los susodichos poder, título o causa hubiere, diez ducados de moneda de vellón, usual y corriente en Castilla al tiempo de las pagas, pagados por los tercios de casas acostumbrados, de cuatro en cuatro meses la tercia parte, que la primera paga haré por el día de todos Santos que vendrá de este presente año de la fecha, y la segunda por el día de carnestolendas del año que viene de mil seiscientos noventa y tres, y la tercera por el día del Señor san Juan de junio de dicho año de noventa y tres, y las demás pagas sucesivamente por este orden, como se fueren cumpliendo; y todas en esta ciudad y a su fuero y jurisdicción, llanamente y sin pleito alguno o ejecutivamente con las costas de la cobranza. Y para lo así cumplir, pagar y haber por firme, doy conmigo por mi fiador asegurador a Diego Felipe de Agreda, mi padre, del arte de la fltomía, vecino de esta ciudad, que está presente (...); y lo firmaron los otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe que conozco, siendo presentes por testigos (...).

8.- Córdoba, 29 de diciembre de 1670, poder en causa propia de un patronato de religiosas AHPCO, PNC, escribano Juan de Toro Estrada, 2, 16522P (1670), 260-264v.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Andrés Benegas y Sotomayor, vecino de esta ciudad de Córdoba, patrón único que soy del patronato y obra pía que dotó y fundó la buena memoria de Fernando de Budia, vecino que fue de esta ciudad, difunto, para tomar estado de casadas o religiosas las parientas de su linaje y, como tal patrón, y usando de la facultad que se me da y concede por la dicha fundación, otorgo y conozco que doy mi poder cumplido e irrevocable en causa propia y el que es necesario y de derecho se requiere a doña Ana de Castro y Cobos, mujer legítima de don Juan de Leyva, ausente y vecina de la villa de Cabra y en virtud de la licencia y poder que tiene del dicho su marido, que parece pasó y se otorgó para ante Francisco López Castellar, escribano público del número de la ciudad de Sevilla, su fecha en ella a los veinte y seis días del mes de agosto del año pasado del mil y seiscientos y cincuenta y nueve, y, en nombre de la susodicha, lo doy al Padre fray Miguel de Pedrosa, religioso profeso de la orden de nuestro Padre santo Domingo, morador en el convento de la misma Orden de la villa de Cabra, en virtud del poder y sustitución que tiene de la dicha doña Ana de Castro y Cobos (...) y licencia dada al susodicho por el Padre Maestro fray Miguel de Rojas, prior del convento de la Limpia Concepción de nuestra Señora de la villa de Cabra, para que pudiese admitir poder de la dicha doña Ana de Castro y Cobos y usar de él en la ejecución de lo en el contenido, y parecer en cualquier tribunal y proceder en todas diligencias y hasta conseguirlo (...), especialmente para que en mi nombre y representando mi persona como tal patrón del dicho patronato y obra pía demande, reciba y cobre así en juicio como fuera de él de las personas que de yuso se dirán las cantidades de maravedíes tocantes y pertenecientes al dicho patronato de la renta de este presente año de mil y seiscientos y setenta, que son las siguientes.- De su excelencia el señor marqués de Priego y de su tesorero administrador mayordomos y arqueros y de sus rentas y de quien y con derecho pueda y deba cuatrocientos ducados de vellón de los corridos de dos censos de a cuatro mil ducados cada uno, impuestos con facultad real sobre el estado de dicho señor marqués de Priego, de las pagas cumplidas por el día de Navidad del año pasado de sesenta y nueve y san Juan de este presente año de mil y seiscientos y setenta,

⁹ Sic., por flebotomía: Arte de sangrar abriendo una vena.

cuyos principales son bienes del dicho patronato¹⁰ (...). Las cuales dichas partidas son todas las rentas de que se compone el dicho patronato, que suman y montan siete mil quinientos y sesenta y nueve reales y veinte maravedíes, y de lo que recibiere y cobrare dé y otorgue sus cartas y cartas de pago, finiquito, cesión, lasto y chancelo, y las demás que convengan, que valgan y sean tan firmes y bastantes como si yo las diese y otorgase (...), que las dichas partidas de maravedíes son pertenecientes al dicho patronato las haya y cobre para sí la dicha doña Ana de Castro y Cobos y el dicho padre fray Miguel de Pedrosa en su nombre, a la cual tengo nombrada por escritura ante el presente escribano por ser, como la susodicha es, parienta del dicho Fernando de Budia, fundador, y haber casado a título de dicho patronato y concurrir en la susodicha las condiciones y declaraciones de dicha fundación (...).

9.- Córdoba, 1650, comportamiento colectivo ante las epidemias

RAMÍREZ DE ARELLANO Y GUTIÉRREZ, T., *Paseos por Córdoba ó sean Apuntes para su Historia, Córdoba, 1985, 487.*

En las grandes epidemias que han afligido a los cordobeses, el barrio del Espíritu Santo ha sido de los más castigados, contribuyendo a ello varias circunstancias; una, su proximidad al río, puesto que casi lo rodea; otra, la falta de pronta asistencia, por no haber en él ni médicos ni noticias, y otra, la peor en muchas ocasiones, que, asustados los del interior, prohibían la entrada de los forasteros, cerrando las puertas, a excepción de dos ó tres, entre éstas la del Puente, que cortaban al final con una tapia, dejando un callejón para entrar y salir los pocos a quienes se lo permitían, quedándose muchos en aquel barrio, pues a pesar del cordón sanitario, éste no era tan cerrado que evitase por completo el paso; sin embargo, aquellos vecinos han estado siempre prontos, tanto a recibir los socorros que han necesitado, como a dar los que sus recursos les han permitido; como prueba de ello, anotaremos lo que hicieron en 1650, a imitación de los demás barrios, y por sí solos, sin contar con auxilio alguno ajeno, toda vez que en su recinto no existían entonces, ni después, conventos ni vecinos de grandes caudales; reunidos al efecto, entraron en la ciudad en lucida procesión, llevando a los enfermos del hospital de san Lázaro cuanto pudieron recoger, y aún no contentos con aquel donativo, se reunieron los chicos del barrio, presididos de nuestra Señora del Rosario, a que acompañaba parte de la capilla de música de la Catedral, y les llevaron un segundo socorro, compuesto de un cahíz de trigo, veinticuatro espuertas con pan, cinco carneros, veinticinco gallinas, un jamón, veinticuatro salvillas con pasas, una carga de naranjas, catorce espuertas con limones, cinco *ídem* con vidriado, cuatro *ídem* con garbanzos, dos pares de pichones, doce salvillas con bizcochos, veintisiete canastillas con huevos, treinta y tres salvillas con hilas y una espuerta con granadas.

10.- Córdoba, 5 de febrero de 1690, testamento de rector parroquial por abintestato AHPCO, PNC, escribano Juan Simón Hermoso, 23, 12250P (1690), 135r-v.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el bachiller don Juan Dávila y Mendoza, rector propio y perpetuo de la iglesia parroquial de santa Marina de esta ciudad de Córdoba, y vecino de ella, digo que es así que hoy día de la fecha ha muerto y pasado de esta presente vida Cristóbal Muñoz de Herrera abintestato, por lo cual, y conforme a las Sinodales de este obispado, me toca como a tal rector hacer su testamento por lo que mira a la causa pía y para bien de su alma por haber sido y ser mi parroquiano, y lo quiero hacer, y poniéndolo en efecto lo hago y ordeno en la forma siguiente por haber reconocido su caudal, y haberlo comunicado y conferido con los interesados a sus bienes y hacienda.

Primeramente encomiendo a Dios Nuestro Señor el ánima del dicho Cristóbal Muñoz de Herrera y pido a su Majestad la haya llevado a gozar de su santa gloria, Amén.

Mando que la forma de su entierro sea a la disposición de sus albaceas y herederos.

Mando se digan por el alma del dicho Cristóbal Muñoz de Herrera mil misas rezadas de las cuales sacando la cuarta que toca a dicha parroquia de santa Marina, las demás se

¹⁰ Siguen otras diez anotaciones más, de otras tantas pagas a cobrar, de diversa cuantía y pagadores.

distribuyan en esta manera.= Cincuenta en el convento del señor san Francisco.= Otras cincuenta en el convento de Nuestra Señora del Carmen calzado.= Otras cincuenta en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes.= Ciento en el convento del señor san Agustín.= Veinte y cinco en el convento del Carmen descalzo.= Veinte y cinco en el convento de capuchinos.= Veinte y cinco en el monte Carmelo en la sierra de esta ciudad.= Veinte y cinco en el convento de trinitarios descalzos.= Veinte y cinco en el convento Madre de Dios.= Veinte y cinco en san Pedro de Alcántara.= Cincuenta en el convento de la Victoria.= cincuenta en el convento de san Roque.= Veinte y cinco en el convento de los Santos Mártires.= Veinte y cinco en santo Domingo del monte.= Veinte que se dé la limosna para que las diga el padre fray Agustín de Mesa del orden de Nuestra Señora de las Mercedes.= Treinta que se dé la limosna para que las diga en la capilla de Nuestra Señora de Regla en el convento del señor san Agustín el padre lector fray Gonzalo de la Cruz, capellán en dicha capilla, y las demás se digan dónde fuere voluntad de sus albaceas.

Mando se den de limosna por el alma del susodicho a la cera del Santísimo Sacramento de dicha parroquia dos reales.= Otros dos a la fábrica.= Otros dos a redención de cautivos.= Otros dos a la casa santa de Jerusalén. = Mando se paguen las deudas que constaren deberse por el susodicho y se cumplan las promesas que se tuviere noticia que hubiere ofrecido.

Nombro por albaceas testamentarios del susodicho a don Pedro de Herrera y Córdoba, presbítero, y a Juan Francisco de Herrera, sus sobrinos, y les doy poder en forma para usar dicho cargo.

Declaro que los bienes y hacienda del dicho Cristóbal Muñoz de Herrera pertenecen al dicho don Pedro de Herrera y Córdoba y a doña Leonor de Herrera y Córdoba, su hermana, sus sobrinos, hijos ambos de don Pedro de Herrera, hermano del dicho Cristóbal Muñoz, y en la dicha forma hago y otorgo este testamento en la ciudad de Córdoba en cinco días del mes de febrero del mil y seiscientos y noventa años, y lo firmó el otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco, siendo testigos Lucas de Salamanca, José Antonio de Dios y Heredia, y Bartolomé de Valdés, vecinos de Córdoba.

Bachiller don Juan Dávila y Mendoza. Juan Simón Hermoso, escribano público.

**11.- Córdoba, 23 de mayo de 1650, fundación de memoria de misas perpetua por un familiar del Santo Oficio
AHPCO, PNC, escribano Luis Jacinto Ojero, 3, 16298P (1650), 397-403v.**

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Simón de Miranda, mercader de sedas y familiar del Santo Oficio del número de esta ciudad de Córdoba y vecino que soy en ella en la collación de los santos Nicolás y Eulogio de la Axerquía, digo que por cuanto yo tengo y poseo por mías y como mías unas casas principales que son en esta ciudad en la collación de santa María, en la calleja que llaman (...), las cuales dichas casas (...) rentan cada año setenta ducados y están libres de censo, hipoteca y otro gravamen que no lo tienen, y porque mi deseo y voluntad siempre ha sido y es de fundar una memoria perpetua de veinticuatro misas rezadas que perpetuamente en cada un año se digan por mi ánima y por las ánimas de las demás personas según mi intención y adjudicar por bienes y dote de dicha memoria perpetua las dichas casas de suso declaradas y nombrar por primera persona que haya y cobre la renta de ellas con cargo de decir o hacer decir mientras no fuere sacerdote las dicha veinticuatro misas rezadas cada año al licenciado Juan de Miranda, mi hijo legítimo y de doña Isabel de Molina, mi mujer, que al presente es clérigo de menores órdenes y que el susodicho se ordene a sacerdote a título de la renta anual de dichas casas, y además de ello obligarme a que ordenándose el dicho mi hijo del orden sacro a llevar durante los días de su vida del susodicho o de los que yo viviere en cumplimiento sobre lo que rentaren las dichas a cien ducados cada año para que el susodicho tenga más bien con qué sustentarse en el dicho estado eclesiástico, y con las demás condiciones y gravámenes que por mi van declaradas en esta escritura, y poniéndolo en efecto y para que el culto divino sea aumentado y mi ánima y las de las demás personas según mi intención gocen de los sufragios (...), otorgo y conozco que fundo y nuevamente levanto una memoria perpetua de veinticuatro misas rezadas que quiero que cada un año perpetuamente para siempre jamás desde

hoy y dicho día se digan por mi ánima y de las demás personas, según mi intención, a las advocaciones que de yuso se dirán en la iglesia y convento de monjes descalzos que llaman del *Corpus Christi* de esta dicha ciudad, que es del Orden de del glorioso patriarca santo Domingo de predicadores, las cuales dichas veinticuatro misas perpetuas de esta memoria quiero que sean y se digan de las advocaciones y en sus propias días siguientes.= Primeramente nueve misas de las de las nueve festividades de Nuestra Señora la Virgen María concebida sin pecado original; una misa del glorioso san José; otra de mi Señora santa Ana; otra de san Joaquín; otra de los santos apóstoles san Simón y Judas; otra de la Visitación de santa Isabel; otra de nuestro seráfico Padre san Francisco; otra de san Antonio de Papua; otra de san Juan Bautista; dos de los santos san Cosme y san Damián; una del ángel de la guarda; otra de san Ignacio; otra de los santos mártires patronos nuestros san Acisclo y santa Victoria; dos de pasión en la Semana Santa por las ánimas del purgatorio; y adjudico por bienes y dote de la dicha memoria perpetua las dichas casas (...) para que sean habidas y tenidas por bienes y dote de ella, y prohíbo y defiendo que ahora ni en ningún tiempo ni por ninguna causa ni razón que sea las dichas casas se puedan vender ni vendan, ni truequen ni cambien ni enajenen por ninguna vía, causa ni razón de enajenación (...), y asimismo con cargo de tener bien labradas y reparadas las dichas casas de todas las labores y reparos de que tuvieren necesidad, de manera que vayan en aumento y no vengán en disminución, y el patrón que fuere de la dicha memoria ha de tener cuidado de ver las labores y reparos de que las dichas casas tuvieren necesidad y poder compeler y apremiar a la persona que fuere gozadora de la renta de ellas con cargo de decir o mandar decir las dichas veinticuatro misas rezadas cada año a que haga las dichas labores, para lo cual (...) doy poder cumplido y bastante que de derecho se requiere al dicho parrón que es o fuere de esta memoria; y nombro por primera persona que diga, lleve y goce la renta que rentan rentaren las dichas casas de suso declaradas al dicho licenciado Juan de Miranda, mi hijo (...). Y lo firmaron el dicho otorgante y aceptante, a los cuales yo, el escribano, doy fe que conozco.

**12.- Córdoba, 15 de enero de 1650, dotación a la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquial de santa Marina
AHPCO, PNC, escribano Francisco de la Peña Vivar, 14, 13970P (1650), 45-47v.**

Sean cuantos esta carta vieren como en la ciudad de Córdoba a (...), otorgaron, de la una parte, el hermano mayor y cofrades de la cofradía del Santísimo Sacramento y Señor san Bartolomé que se sirve en la iglesia parroquial de santa Marina de esta ciudad, es a saber, Francisco Terrintalaverano, familiar del Santo Oficio, hermano mayor, y el licenciado Alonso Pelagio de Casarrubias, rector, Alonso Pérez de Valenzuela, Baltasar de Matamala, presbíteros y del orden sacro, el bachiller Blas Denda Pedrosa, Antonio de Valcárcel, Juan de Carrasquilla, Baltasar de Luque, Damián Martínez de Espinosa, Andrés Martínez de Clavijo, José Gómez de Lara, Amaro de Rueda, todos hermanos mayor y cofrades de la dicha cofradía, citados y llamados por Francisco de Mora, su muñidor, como lo tienen de costumbre, por sí mismos y por los demás hermano mayor y cofrades que son y por tiempo fueren de la dicha cofradía, por los cuales y por cada uno de ellos prestaron voz y caución de rato en bastante forma para que estarán y pasarán por lo en esta carta contenido y no lo reclamarán en manera alguna y aunque lo hagan no valga demás de la obligación de yuso escrita; y de la otra, el licenciado Pedro Bañuelos y Valenzuela, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba y vecino de ella a la collación de san Lorenzo, y ambas partes dijeron que es así que el dicho licenciado Pedro Bañuelos tiene devoción de mandar a la dicha cofradía quinientos ducados en moneda de vellón con cargo de que desde luego en cada un año perpetuamente para siempre jamás le hiciesen doce fiestas al Santísimo Sacramento, las dos de las mensales¹¹ y las diez llanas, con diáconos, descubierto el Santísimo Sacramento, y nueve fiestas llanas a las nueve festividades de Nuestra Señora en sus días o en cualquiera de los de su octava, y en todas su responso cantado, para que la dicha cantidad de quinientos ducados sirva de dotación perpetua de estas fiestas y que se gaste en hacer la capilla y huecos que la dicha cofradía tiene comprada

¹¹ Relativo al mes, misas celebradas cada mes.

en la dicha iglesia de la obra y fábrica de ella; y porque esta dotación es cosa muy considerable y de mucha utilidad a la dicha cofradías porque se excusa del gasto considerable que tiene el hacer la fiesta del Santísimo cada mes, respecto de ser con vísperas, misa y sermón y ministriles con su procesión claustral en que se enciende gran cantidad de cera, y que los dichos quinientos ducados se han de gastar en labrar la dicha capilla y huecos, que precisamente la dicha cofradía había de tomarlos a censo o vender alguno de los bienes de su dote para dar principio a la dicha fábrica (...); y por ver si les estaba bien o no el aceptar esta dotación, la dicha cofradía hizo cabildo y todos unánimes y conformes *nemine discrepante* acordaron se hiciese la dicha dotación, cuyos cabildos con el parecer del rector y obrero de la dicha iglesia se presentó con petición por parte de la dicha cofradía ante el señor licenciado don Luis Benito de Oliver, provisor y vicario general de Córdoba y su obispado; el cual, en vista de ello por auto que proveyó a los catorce del corriente dio licencia a la dicha cofradía para que recibiesen los dichos quinientos ducados del dicho licenciado Pedro Bañuelos, para que con ellos se labrase la dicha pieza y hueco, con el cargo de decir las dichas fiestas arriba mencionadas en cada un año y obligase al cumplimiento de ellas, como más largamente consta de los dichos autos y licencia que están firmados del dicho provisor y refrendados de Alonso Pérez Moreno, notario, de que originalmente la dicha cofradía hace presentación, para que vayan insertos en esta carta para fuerza y validación de ella (...). Por tanto, cumpliendo con lo tratado y concertado, el dicho licenciado Pedro Bañuelos y Valenzuela, para más servir a Dios Nuestro Señor y que vaya en aumento la devoción de su culto divino, desde luego da y entrega a la dicha cofradía los dichos quinientos ducados en moneda de vellón, para que los gaste en hacer la dicha capilla y hueco que la dicha cofradía tiene comprado en la dicha iglesia y sean dote de las dichas doce fiestas al Santísimo Sacramento, con cuyo cargo y lo demás arriba referido se lo da (...). Y para que conste esta obligación la dicha cofradía la ha de tener en escribirla en la tabla de sus obligaciones, para que se visite y cumpla (...). Y el dicho hermano mayor y cofrades lo aceptaron en su favor (...) los dichos quinientos ducados de esta dotación y más los cien reales que da de limosna para ayuda a la obra de la dicha capilla en moneda de plata, que reducido a vellón a como hoy corre valió y montó las dichas cantidades realmente y con efecto (...) y de ellos el dicho hermano mayor y cofrades se dieron por entregados y confesaron estar ciertos y cabales, la cual dicha cantidad se obligaron de gastar en la obra, hueco y edificación de la capilla que la dicha cofradía tiene comprado en la dicha iglesia (...) y sin dilación alguna porque mediante esto se les dio la dicha licencia, y que en haberlo conseguido lo dicha cofradía queda muy aumentada (...), y firmaron los otorgantes que supieron y por los que no un testigo, porque dijeron no saber, a los cuales otorgantes yo, el escribano, doy fe que conozco.

BIBLIOGRAFÍA:

ACOSTA BARROS, L. M., “Las capellanías de la Isla de El Hierro durante el Antiguo Régimen”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 38 (1992), 141-198.

ALDEA VAQUERO, Q.; MARTÍN MARTÍNEZ, T.; VIVES GATELL, J. (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, III, Madrid, CSIC (Instituto Enrique Florez), 1973.

ARTOLA GALLEGO, M. (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, III: *Iglesia, Pensamiento. Cultura*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

CERRATO MATEOS, F., *Monasterios femeninos de Córdoba. Patrimonio, rentas y gestión económica a finales del Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad, 2000.

---, *El Cister de Córdoba. Historia de una clausura*, Córdoba, Universidad, 2005.

COBOS RUIZ DE ADANA, J., *El clero en el siglo XVII. Estudio de una visita secreta a la ciudad de Córdoba*, Córdoba, Escudero, 1976.

CORTÉS PEÑA, A. L.; LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. (eds.), *Estudios sobre Iglesia y Sociedad en Andalucía en la Edad Moderna*, Granada, Universidad, 1999.

GÓMEZ GARCÍA, M^a C., *Mujer y clausura. Conventos Cistercienses en la Málaga Moderna*, Málaga, Universidad, 1997.

GÓMEZ NAVARRO, S., *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*, Córdoba, Universidad, 1998.

MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, J., *Herencias a favor del alma en el derecho español*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.

MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Diccionario de Historia Moderna de España, I: La Iglesia*, Madrid, Istmo, 1998.

MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de órdenes regulares en España*, Madrid, Actas, 2004.

MARTÍNEZ RUIZ, E.; SUÁREZ GRIMÓN, V. (eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. Actas III Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna, I*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad, 1994.

RUBIO RODRÍGUEZ, J. J., *Las causas pías en los juristas clásicos españoles de los siglos XV al XVIII (Estudio histórico-jurídico)*, Sevilla, Universidad, 1976.

SÁNCHEZ LORA, J. L., *Mujeres, conventos y formas de religiosidad barroca*, Madrid, FUE, 1988.

TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Barcelona, Crítica, 1993.

TORRES LÓPEZ, M., “La doctrina de las ‘iglesias propias’ en los autores españoles”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2 (1925), 402-461.

---, “El origen del sistema de iglesias propias”, *Ibíd.*, 5 (1928), 83-127.

TORRES SÁNCHEZ, C., *La clausura femenina en la Salamanca del siglo XVII. Dominicas y carmelitas descalzas*, Salamanca, Universidad, 1991.

VIFORCOS MARINAS, M^a I.; LORETO LÓPEZ, R. (coords.), *Historias compartidas. Religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América. Siglos XV-XIX*, León, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vález Pliego”, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007.

VV. VV., “La clausura femenina en España”, *Actas del Simposium*, 1-2, San Lorenzo de El Escorial, 2004. (Dir.: Javier Campos y Fernández de Sevilla).

VV. VV., “*La Orden de San Jerónimo y sus Monasterios*” *Actas del Simposium*, 1-2, San Lorenzo de El Escorial, 1999. (Dir.: Javier Campos y Fernández de Sevilla).

VV. VV., *La Orden Concepcionista. Actas del I Congreso Internacional*, 1-2, León, Universidad, 1990.